



AUTO No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA identificada con NIT. 900.097.033 – 4 y Código de Prestador 11001 16067 01, la cual se encuentra ubicada en la CL 69 70 61 de la nomenclatura urbana de Bogotá, con correo electrónico hmgambulancias@yahoo.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por Auto Comisorio No. 1061 de 03 de noviembre de 2016 mediante el cual se ordena la realización de una visita al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES a fin de verificar



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por parte de la ambulancia de placas CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, sobre las cuales se tuvo conocimiento, relacionadas con la presunta prestación de servicios de salud sin la previa inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

2.2 Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Auto Comisorio No. 1061 de 03 de noviembre de 2016 mediante el cual se ordena la realización de una visita al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES a fin de verificar presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por parte de la ambulancia de placas CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, sobre las cuales se tuvo conocimiento (Folio 2).
- 3.2. Acta de Visita de Queja suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 03 de noviembre de 2016 al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, a fin de verificar presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por parte de la ambulancia de placas CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA (Folios 3 al 5).
- 3.1. Acta de Aglomeración de Público suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 03 de noviembre de 2016 al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, a fin de verificar presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por parte de la ambulancia de placas



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA (Folios 6 y 7).

- 3.2. Fotocopia de la Planilla denominada REPORTE DE ATENCIÓN BASICA DE PACIENTES Y EVENTOS aportada durante la diligencia de verificación (Folio 8).
- 3.3. Oficio mediante el cual se le informa al Representante Legal de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 201600691 y soporte de envío (Folios 9 y 10).
- 3.4. Impresión del pantallazo de la base de datos del RUES de la Cámara de Comercio en la que se consultaron los datos del prestador investigado (Folio 11).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"*Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento. (...)*”.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida por parte de la ambulancia de la ambulancia de placas CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, la cual se encontraba ubicada en el CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante Auto Comisorio No. 1061 de 03 de noviembre de 2016 se ordenó la realización de una visita al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES a fin de verificar presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por parte de la ambulancia de placas CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, sobre las cuales se tuvo conocimiento, diligencia que se realizó el día 03 de noviembre de 2016 por una Comisión de Quejas de esta Secretaría, consignándose los hallazgos

Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

e irregularidades evidenciadas en las respectivas Actas de Visita de Queja, y de Aglomeración de Público, suscritas durante la diligencia, las cuales reposan a folios 3 al 7 del expediente contentivo de la presente investigación.

En el Acta de Visita de Queja, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 03 de noviembre de 2016, la cual reposa en el expediente a folios 3 al 5, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas:

"(...)

La comisión se hace presente en el Palacio de los Deportes y Centro de Alto Rendimiento de Coldeportes, dando cumplimiento a los autos comisorios No. 1059 y No. 1061 a las 15+15, se verifica vehículo de placas CTW013 con código SDS 5616, con tripulación: conductor y auxiliar de enfermería, con documentos que los acreditan como talento humano idóneo. La Comisión evidencia que realiza el traslado de dos pacientes al mismo tiempo para valoración médica desde el Palacio de los Deportes al Centro de Alto Rendimiento de Coldeportes, en donde fueron valorados y referidos a consulta externa. No se evidencian registros asistenciales de esta atención, tanto en la ambulancia, como en el MEC ubicado en el Centro de Alto Rendimiento. Por lo anteriormente descrito, el prestador HMG se envía la investigación por presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud. Se anexa en un folio planilla de atención y Acta de Aglomeración de Público".

En el Acta de Aglomeración de Público, suscrita durante la diligencia, la cual reposa en el expediente a folios 6 y 7, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas:

"(...)

La comisión se hace presente dando cumplimiento al Auto Comisorio N° 1059 verificar prestación de servicios de salud en el Palacio de los Deportes y Auto Comisorio N° 1061 para verificar la prestación de servicios de salud en el Centro de Alto Rendimiento de Coldeportes. La comisión se hace presente a las 15+15 p.m. en el Palacio de los Deportes, encontrando a tres personas que se identifican como auxiliares de enfermería identificadas con distintivos "SAMU", de nombre es Camilo Andrés Leyton Borrero CC 1.024.500.679, Jennifer Lorena Leal Mogollón CC 1.030.632.498, Adriana Imelda Roa Leyva CC 1.010.183.362. Se verifican tarjetas profesionales y soportes de vital básico de cada uno. Se evidencia dotación y distintivos médicos. Presenta Formato "planilla" de atención de pacientes, no se evidencian registros asistenciales de historias clínicas, entre ellos, dos menores de edad de nombre Camila Manrique de edad 14 años, T.I. 10050087657 y Nicole Dayana Bonilla edad 13 años y 1005281964, quienes fueron trasladados en la ambulancia de Placa CTW013 Código SDS 5616 de la empresa HELP MEDICAL GROUP, al mismo tiempo, al Centro de Alto Rendimiento de

Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

Coldeportes para valoración médica. La Comisión verifica lo anterior, encontrando en este sitio un MEC conformado por el médico, Dr. Alexander Flórez Mata, Identificado con cédula de 79.727.597 inscrito RETHUS 22/07/2016, RMC No. 2016-10872, auxiliares Diana Patricia Bernal Rodríguez CC 1.013.607.790 a quienes se les solicitaron los soportas de formación y soporte vital básico de cada uno. Se verifica en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud al prestador que manifestó ser el operador de la prestación del servicio de salud identificado con el NIT 900.164.035-6. Información suministrada por el señor Juan Pablo García, Coordinador de la institución. Encontrando que a la fecha no se encuentra inscrito en REPSS con sede en Bogotá. Se evidencia Prestación de Consulta Externa Extramural TAM Código 328 Medicina General de baja complejidad. Esta acta forma parte integral de la de Imposición de la Medida de Seguridad.”.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo establecer por este Despacho que la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios en algunos de los criterios del Estándar de Historia Clínica y Registros, Numeral 2.3.2.8 Transporte Asistencial - Servicio: Transporte Asistencial Básico y/o Medicalizado, en Descripción del Servicio y en algunos de los criterios del Estándar de Historia Clínica



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

y Registros, en armonía jurídica con lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999, Artículo 3° "CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA" en la característica "Integralidad", Artículo 4° "OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO", y Artículo 6° "APERTURA E IDENTIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA", por cuanto, según las pruebas obrantes en el expediente, especialmente, las Actas de Visita de Queja, y de Aglomeración de Público, suscritas durante la diligencia de verificación realizada el día 03/11/2016 al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, en cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto Comisorio No. 1061 de 03/11/2016, las cuales reposan a folios 3 al 7 del expediente contentivo de la presente investigación, durante la diligencia se evidenciaron presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud de Transporte Asistencial de Pacientes por parte de la ambulancia de placas CTW013 y Código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, debido a que los miembros de la Comisión verificadora, evidencian que se realiza el traslado de dos pacientes al mismo tiempo para valoración médica, desde el PALACIO DE LOS DEPORTES hasta el CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, en donde fueron valorados y referidos a consulta externa, así mismo se evidencia que no se cuenta con registros asistenciales y/o historias clínicas de la atención en salud ofrecida a los pacientes en la ambulancia, ni de la valoración médica que se les brindó en el MEC ubicado en el CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES.

Dichas presunciones se basan en los hallazgos consignados en el Acta de Visita de Queja y en el Acta de Aglomeración de Público suscritas por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la diligencia de verificación de queja realizada el día 03 de noviembre de 2016 al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, las cuales reposan a folios 3 al 7 del expediente, y en el material documental recopilado durante la diligencia (folio 8), que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- La comisión se hace presente en el CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, dando cumplimiento al Auto Comisorio No. 1061 de 03/11/2016, donde se verifica vehículo de placas CTW013 con código SDS 5616, perteneciente a la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

- La Comisión evidencia que la referida ambulancia realiza el traslado de dos pacientes al mismo tiempo, para valoración médica desde el PALACIO DE LOS DEPORTES hasta el CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES, en donde fueron valorados y referidos a consulta externa.
- No se evidencian registros asistenciales de las atenciones ofrecidas a los pacientes, ni en la ambulancia, como en el MEC ubicado en el CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.
- Durante la diligencia se aporta fotocopia de la Planilla denominada REPORTE DE ATENCIÓN BÁSICA DE PACIENTES Y EVENTOS (folio 8), la cual no se encuentra diligenciada en su totalidad, no tiene diligenciadas las casillas correspondientes a Fecha y Hora; así mismo, la planilla no cuenta con casillas para consignar la totalidad de los datos específicos exigidos en el Estándar de Historia Clínica y Registros, del Servicio: Transporte Asistencial Básico y/o Medicalizado del “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, de la Resolución 2003 de 2014, tales como: origen y destino del servicio, tipo de servicio, evolución y procedimientos durante el traslado.
- No se evidencian registros asistenciales de historias clínicas, de los pacientes relacionados en la referida "Planilla" de atención de pacientes, entre los que se encuentra dos menores de edad, de nombres CAMILA MANRIQUE de 14 años, T.I. 10050087657 y NICOLE DAYANA BONILLA, de 13 años, T.I. 1005281964, quienes fueron trasladados en la ambulancia de Placa CTW013 Código SDS 5616 de la empresa HELP MEDICAL GROUP, al mismo tiempo, al CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE COLDEPORTES para valoración médica.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto administrativo, por parte de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

Artículo 3°. *“Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

- 3.1. *Capacidad Técnico-Administrativa.*
- 3.2. *Suficiencia Patrimonial y Financiera.*
- 3.3. *Capacidad Tecnológica y Científica.*

Parágrafo. *Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manua2l de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución”.*

“Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud”

Artículo 2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN

“Las condiciones de habilitación corresponden al conjunto de requisitos y criterios que deben cumplir los prestadores para la entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. A los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, no les serán aplicables los procedimientos y condiciones de habilitación contenidos en la presente resolución”.

2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA:

“La formulación de estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica está orientada por los siguientes principios:

- *Fiabilidad: La aplicación y verificación de cada estándar es explícita, clara y permite una evaluación objetiva y homogénea.*
- *Esencialidad: Las condiciones de capacidad tecnológica y científica, son indispensables, suficientes y necesarias para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.*
- *Sencillez: La formulación de los estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos para su verificación, son fáciles de entender, permiten la autoevaluación de los prestadores de servicios de salud y los definidos como tales y su verificación por las autoridades competentes y en general por cualquier persona que esté interesada en conocerlos.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

Las condiciones tecnológicas y científicas tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud, a partir de los estándares de habilitación"

2.3.1 "Estándares de habilitación.

Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.

Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para el funcionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.

Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual.

Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

El Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es:

- *Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.*
- *Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.*
- *Dotación. Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.*
- *Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.*
- *Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.*
- *Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.*
- *Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.*

En caso de ser contratado el servicio o producto, debe mediar una formalidad explícita y documentada entre el prestador y la institución que provee el servicio o producto de apoyo que soporta el servicio principal declarado y que contemple como mínimo, los procedimientos para la atención de los pacientes, los tiempos de obtención de los productos y quien declara el servicio. Lo anterior, por cuanto quien lo declare será responsable del cumplimiento del estándar, independientemente que intervengan otras organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento del estándar”.

Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

2.3.2.1 Todos los servicios

“Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar”.

Estándar HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS en los siguientes criterios:

“Toda atención de primera vez a un usuario debe incluir el proceso de apertura de historia clínica”.

“Todos los pacientes atendidos tienen historia clínica”.

“Las historias clínicas se encuentran adecuadamente identificadas, con los contenidos mínimos que incluyan datos de identificación, anamnesis, tratamiento y el componente de anexos”.

2.3.2.8 Transporte Asistencial - Servicio: Transporte Asistencial Básico

“Descripción del Servicio: Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial que debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento”.

Estándar HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS en el siguiente criterio:

“Adicional a lo definido en todos los servicios, deberán contar con un registro con el nombre de los pacientes atendidos o trasladados, fecha, hora, origen y destino del servicio, tipo de servicio, nombre del personal que atiende el servicio, evolución y procedimientos durante el traslado o atención de los pacientes en el programa o servicio”.

La Resolución 1995 de 1999: Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica.

ARTÍCULO 3.- “CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA. Las características básicas son:

Integralidad: La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.

(...)”



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

ARTÍCULO 4.- “OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO. *Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución”.*

ARTÍCULO 6.- “APERTURA E IDENTIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. *Todo prestador de servicios de salud que atiende por primera vez a un usuario debe realizar el proceso de apertura de historia clínica.*

(...)”.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de las mismas, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa a la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA identificada con NIT. 900.097.033 – 4 y Código de Prestador 11001 16067 01, la cual se encuentra ubicada en la CL 69 70 61 de la nomenclatura urbana de Bogotá, con correo electrónico hmgambulancias@yahoo.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios en algunos de los criterios del Estándar de Historia Clínica y Registros, Numeral 2.3.2.8 Transporte Asistencial - Servicio: Transporte Asistencial Básico y/o Medicalizado, en Descripción del Servicio y en algunos de los criterios del Estándar de Historia Clínica y Registros, en armonía jurídica con lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999, Artículo 3° “CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA” en la característica “Integralidad”, Artículo 4° “OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO”, y Artículo 6° “APERTURA E IDENTIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.



Continuación del Auto No. 14591 de 14 de noviembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HELP MEDICAL GROUP - HMG AMBULACIAS LIMITADA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600691

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante legal de la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S.
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Porto Fox
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



